

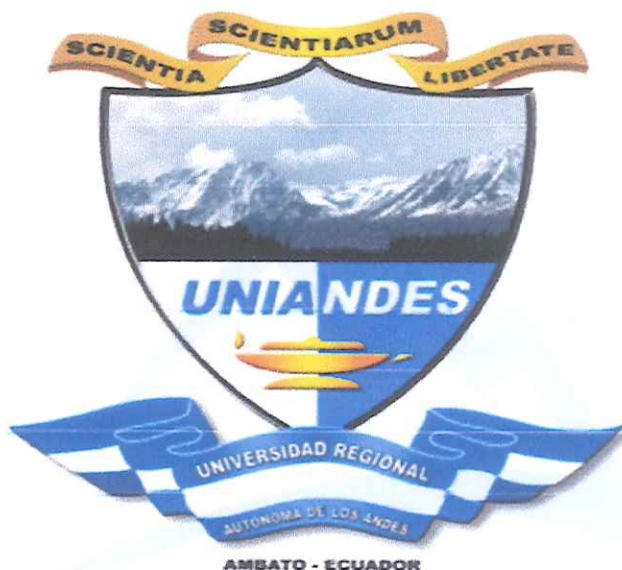


UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES



DIRECCIÓN ACADÉMICA

INSTRUCTIVO SOBRE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA OFERTA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

2017



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 350 de la Constitución consagra que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, instituciones que ya sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el objetivo de la Ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.
- Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resalta como derechos de las y los estudiantes el acceso a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- Que el Art. 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, al tratar sobre las funciones del Sistema de Educación Superior, establece que es obligación de quienes forman parte de él, garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, asegurando crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, ya la diversidad cultural, y que las instituciones de educación superior articularán su oferta formativa, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, ya las políticas nacionales de ciencia y tecnología

-
- Que el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley, sujetándose para ello incluso a medidas de carácter cautelar como los procesos de intervención que será resuelta por el Consejo de Educación Superior;
- Que, el artículo 169 literal j) de la Ley ibídem establece que es atribución del Consejo de Educación Superior: "Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que, la Ley de Educación Superior en el artículo 210 establece que "la suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por las instituciones de educación superior, será sancionado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente. Además el Consejo de Educación Superior deberá implementar el Plan de Contingencia que garantice el derecho de los estudiantes";
- Que, en la Disposición General Tercera de la LOES se especifica que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas.
- Que, el Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas de las Instituciones de las Educación Superior, formulado por el CES, es el que regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes y que las disposiciones del Reglamento son de obligatoria aplicación para las Instituciones del Sistema de Educación Superior del Ecuador;
- Que el CEAACES ha establecido una serie de criterios para la evaluación institucional: organización, academia, investigación, vinculación con la sociedad, recursos e infraestructura y estudiantes. Luego un segundo nivel, considera



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

subcriterios que abordan aspectos conceptuales más específicos, susceptibles de ser medidos a través de indicadores de evaluación;

- Que el modelo de evaluación del CEAACES exige que la institución cuente con políticas, normativas y procedimientos formales que se aplican en la aprobación, monitorización periódica y control de todas sus carreras y programas, por cada uno de los niveles, tipos, modalidades, en cada sede y extensión de manera que su oferta académica responda a su modelo educativo, misión, visión, considerando el principio de pertinencia.
- Que es de responsabilidad sustantiva de la UNIANDES garantizar crecientes niveles de calidad y pertinencia de las carreras y programas ofertados, para lo cual la institución debe contar con un sistema de revisión, control y aprobación periódica de sus carreras y programas, contando con políticas, normativas y procedimientos formales para el control y seguimiento de su oferta académica, de grado y posgrado, en la matriz y extensiones, en las diferentes modalidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico,

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente,

INSTRUCTIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo regula el seguimiento y control de la oferta académica de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, en sus diferentes carreras y modalidades de pre grado y programas de cuarto nivel o posgrado en la sede matriz y en las extensiones, su diseño, rediseño, aprobación, y monitorización, con el fin de asegurar la pertinencia y calidad de la misma.

Art. 2- Principios.- La oferta académica de la UNIANDES, en base a su modelo educativo, está concebida como una propuesta educativa para la formación y mejora profesional, en respuesta a las necesidades de desarrollo del país, del avance de la ciencia, la tecnología y de las demandas de empleo del mercado laboral. Por tanto, responde a los estudios estructurados de pertinencia, de acuerdo a los lineamientos metodológicos formulados por la universidad en la guía de diseño de un macro currículo



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

basado en la pertinencia y la calidad para lograr los propósitos declarados en su misión y visión y a su modelo educativo que permitan la formación integral socio humanista de los estudiantes,

Art. 3.- Normativa.- El diseño, rediseño, aprobación y difusión de la oferta académica de la UNIANDES, su seguimiento y control, se regirá por el marco normativo pertinente, constante en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), instrumentos normativos y resoluciones expedidos por los organismos de planificación, control y evaluación de la educación superior: CES y CEAACES y por el Estatuto y normativa interna de la institución.

Art. 4.- De las carreras y programas.- Para efectos de este Instructivo se entenderá por: Carrera: conjunto de actividades educativas de formación profesional conducente al otorgamiento de un título profesional de tercer nivel, en una disciplina.
Programa: formación de posgrado conducente al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación a nivel de Especialidad o Maestría.

Art. 5.- Rediseño de las carreras.- Todas las carreras vigentes en modalidad presencial y semipresencial, en la matriz y extensiones serán sometidas al rediseño curricular, en los plazos y requerimientos dispuestos por el Consejo de Educación Superior; una vez aprobados se implementarán en los términos establecidos por el citado organismo, debiendo hacerse el seguimiento tanto de la carrera que pasa a ser histórica, hasta la culminación de la última cohorte, como de la nueva carrera rediseñada.

CAPITULO II.

DE LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE CARRERA Y PROGRAMAS

Art. 6.- Responsable Académico del Proyecto.- Los proyectos de carreras y programas nuevos o de rediseño curricular, deberán contar con un responsable académico quien estará a cargo de organizar y atender los requerimientos para la de formulación, presentación, aprobación y ejecución del mismo.

Para proyectos de pregrado el responsable académico será el director o coordinador de la carrera según sea el caso, para proyectos de posgrado será debidamente designado por el Rectorado. En los dos casos, el responsable académico deberá acreditar título de maestría y experiencia docente afín al área de conocimiento de la carrera o programa propuesto, ser docente titular a tiempo completo y haber desempeñado funciones de gestión académica.

Art. 7.- Aprobación de proyectos por el Consejo Superior de la UNIANDES.- Todos los proyectos de carreras y programas, nuevos o de rediseño curricular de la UNIANDES, deberán contar con resolución de aprobación del Consejo Superior, previa a su presentación para aprobación al Consejo de Educación Superior. La unidad académica responsable del proyecto, remitirá al Rectorado comunicación formulando dicha solicitud y certificando el cumplimiento de los requisitos y documentación que sustentan el mismo.

Art. 8.- De la presentación de las solicitudes.- La UNIANDES presentará al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de creación de



nuevas carreras o programas a través del portal electrónico del CES, mediante la clave de acceso para la presentación en línea de los proyectos de creación de carreras y programas, previa suscripción de un documento mediante el cual asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información contenida en el formulario de presentación de proyectos.

Art. 9.- Periodos de presentación de solicitudes.- Las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras o programas, deberán contar previamente con la autorización del Rectorado y ser presentadas al menos tres meses antes de la fecha prevista para el inicio de la carrera o programa. Conteniendo;

- a) Datos generales de la institución;
- b) Datos generales de la carrera o programa: título que otorga, área del conocimiento; nivel de formación; modalidad de estudios; duración; fecha de resolución de aprobación del proyecto; lugar en la que se impartirá: sede matriz o extensión;
- c) Descripción de la carrera o programa: objetivos, perfil de ingreso; requisitos de ingreso; perfil de egreso; requisitos de graduación;
- d) Pertinencia: justificación de la carrera o programa en la que se describirá la forma en la que el proyecto se articula con el principio de pertinencia evidenciando en forma clara y demostrable la vinculación de la carrera o programa con la misión de la institución, el Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades de Desarrollo Regional y la demanda del mercado laboral;
- e) Descripción del plan de estudio de la carrera o programa: ejes de formación, forma de evaluación, y;
- f) Descripción del equipo de profesores e investigadores.

Art. 10.- Del ingreso y seguimiento de solicitudes.- Una vez que se haya ingresado la solicitud de creación de una nueva carrera o programa de posgrado corresponde a la Dirección Académica en las carreras de grado y al Director de Posgrado en los programas de cuarto nivel hacer el seguimiento de dichas solicitudes ante el CES y la SENESCYT que debe emitir el informe técnico, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y otros aspectos que se requieren para garantizar un adecuado funcionamiento de la carrera o programa.

Art. 11.- Resolución del CES en base del informe de la SENESCYT.- El informe de la SENESCYT puede recomendar al Consejo de Educación Superior:

- a) Continuar con el trámite de aprobación del proyecto;
- b) Devolver el proyecto para la incorporación de observaciones;
- c) No aprobar el proyecto.

El Pleno del Consejo de Educación Superior, con sustento en el informe de la Comisión respectiva y del informe técnico del cumplimiento de requisitos elaborado por la SENESCYT, decidirá mediante resolución:

- a) Aprobar el proyecto;
- b) Devolver el proyecto para la incorporación de observaciones;
- c) No aprobar el proyecto. En el caso de que el proyecto no sea aprobado, la UNIANDES podrá iniciar el trámite de aprobación de un nuevo proyecto.

Art. 12.- Registro de carreras y programas aprobados. Solo si la resolución del CES es de aprobación de una carrera o programa y la SENESCYT registra la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la UNIANDES, se podrá ofertar e iniciar la carrera o programa.



Art. 13.- De la vigencia.- De conformidad con la reglamentación del CES, el tiempo durante el cual la UNIANDES, puede abrir nuevas matrículas para el primer nivel o su equivalente, será de hasta 5 años, contados desde la fecha de la resolución de aprobación de la carrera o programa. Una carrera o programa perderá su vigencia por resolución del CES, en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CEAACES. Al menos 60 días antes del vencimiento del tiempo de vigencia, la UNIANDES podrá presentar la solicitud de ampliación de la vigencia, ante el Consejo de Educación Superior. Por la temporalidad de los programas de cuarto nivel, el periodo de seguimiento y control del programa, estará en relación al tiempo de formación correspondiente a cada promoción de graduados

CAPITULO III DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 14.- Del seguimiento y control.- La UNIANDES realizará el seguimiento y control de la oferta académica, a través de la Dirección Académica, mediante un proceso de evaluación, en cada periodo académico ordinario, de la validez académica, para garantizar su pertinencia, vigencia y calidad, sobre la base de indicadores que permitan evidenciar el nivel de cumplimiento de los objetivos de la carrera o programa, para lograr la vigencia y sustentabilidad del respectivo proyecto formativo.

Art. 15.- Responsabilidad de los Directores de Carrera, Coordinadores de Carrera y Coordinadores Académicos de Posgrado.- Los directores y coordinadores de carrera y los coordinadores académicos de posgrado, en la matriz y las extensiones, respectivamente, son los responsables de que la carrera o programa a su cargo cumpla con los objetivos propuestos, a fin de garantizar su pertinencia y vigencia, en conformidad con el proyecto aprobado por el CES, a fin de garantizar y mantener la calidad de la oferta académica, debiendo informar semestralmente al Rectorado, en base a los estándares establecidos por la Dirección Académica y Dirección de Posgrado.

Art. 16.- Del funcionamiento de las carreras y programas.- Los directores y coordinadores de carrera y los coordinadores académicos de posgrado en la matriz y extensiones, respectivamente, en su informe semestral deberán indicar la manera resultados del desarrollo de su carrera o programa, al menos sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de la carga horaria por parte de los docentes;
- b) Cumplimiento de los horarios establecidos para las actividades docentes,
- c) Cumplimiento de las actividades de investigación, vinculación con la colectividad o gestión académica, de acuerdo con la distribución de la carga horaria de cada docente;
- d) Cumplimiento de la evaluación integral del docente en base a los criterios e indicadores establecidos;
- e) Presentación y seguimiento del programa analítico;
- f) Presentación y seguimiento del sílabo;
- g) Presentación y cumplimiento de los planes de clase o del portafolio docente;
- h) Entrega oportuna de evidencias;



- i) Cumplimiento de prácticas y pasantías; y,
- j) Otros aspectos que considere relevantes.

Art. 17.- De la actualización curricular.- En base del seguimiento y control de la oferta académica, la Dirección Académica o la Dirección de Posgrados, según sea el caso, previo informe del Director de la Carrera en la matriz, del Coordinador de Carrera en las extensiones, o del Coordinador Académico del Programa, se pronunciarán sobre la necesidad de mantener la actual malla curricular o de realizar una reforma curricular tendiente a mejorar la calidad de la oferta académica.

Art. 18.- Del rediseño de carreras y programas.- El rediseño debe entenderse como la ratificación o rectificación del macro currículo de una carrera o programa vigente, que, por necesidades de validez académica, en términos de las nuevas exigencias de desarrollo del país, del avance de la ciencia y la tecnología, y de la demanda laboral, requiere la actualización de los estudios de pertinencia de la carrera o programa y sus respectivos componentes curriculares.

Art. 19.- Del cierre de carreras o programas.- Si del seguimiento y control de la carrera o programa o en su defecto, por disposición de los organismos de planificación y control de la educación superior se recomienda el cierre o retiro de la carrera o programa de la oferta académica de la UNIANDES, la Dirección Académica presentará un informe adjuntando un plan de mejoras o un proyecto de plan de contingencia. Para ello, a fin de ampliar la sustentación de la propuesta de cierre de la carrera o programa solicitará al Director de la Carrera en la matriz, al Coordinador de Carrera en las extensiones, o al Coordinador Académico del Programa, según el caso, informes complementarios, sobre temas o indicadores que permitan, ratificar la propuesta de cierre de la carrera o programa y el proyecto de un plan de contingencia que asegure a la población estudiantil la culminación de la carrera o programa, plan de contingencia que aprobado el cierre de la carrera o programa, deberá ser remitido al CES.

Art. 20.- De la calidad y vigencia de la oferta académica.- La UNIANDES garantizará la calidad y vigencia de su oferta académica, a través del proceso de autoevaluación de carreras y programas y se circunscribirá a la evaluación de los indicadores establecidos por el CEAACES.

Art. 21.- De la oferta académica de posgrado.- En el Reglamento de Posgrado que se expedirá se regularán todos los procesos referidos a los programas de posgrado y constará también el seguimiento y control de los mismos.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Distribución de la carga horaria.- Con ocho días de anticipación al inicio de labores según la Agenda Académica los Directores de Carrera en la matriz y los



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

coordinadores de Carrera en las extensiones, remitirán a la Dirección Académica los proyectos de distribución de la carga horaria de los docentes.

Art. 23.- Programas Analíticos y sílabos.- Aprobada la distribución de la carga horaria, con 24 horas antes del inicio de las clases los docentes deben entregar en la Dirección o Coordinación de la Carrera los programas analíticos y los sílabos de las asignaturas a su cargo.

Art. 24.- Sílabos electrónicos y portafolio docente.- Aprobados los sílabos el docente debe subirlos en la plataforma institucional junto con el portafolio o plan de clase.

Art. 25.- Evidencias de cumplimiento.- Mensualmente los docentes deben subir a la plataforma las evidencias del cumplimiento de la carga horaria las que se refieren a Investigación y Vinculación con la colectividad deben ser analizadas por los Directores de Investigación y Vinculación respectivamente.

Art. 26.- Proceso de Evaluación Docente.- Los procesos de evaluación integral del docente; autoevaluación, heteroevaluación y evaluación deben realizarse en las fichas previstas en el calendario respectivo.

Art. 27.- Sanciones.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este instructivo por parte de directivos, docentes y funcionarios de la Institución serán sancionados así:

- a) Con amonestación por escrito por parte del Director Académico, cuando es por primera vez;
- b) Con multa de hasta el 10% del sueldo o salario cuando sea reincidente, y;
- c) Con destitución cuando así lo amerite la renuncia, previo trámite administrativo, garantizando el debido proceso de conformidad con la LOES y el código de Ética de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los proyectos de nuevas carreras y programas de posgrado deben estar alineados a la misión, visión y modelo educativo de las UNIANDES, así como a sus objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional, de manera que la oferta académica sea sometida constantemente a un proceso de seguimiento con retroalimentación, en base al principio de pertinencia de la carrera o programa considerando el entorno de la sede y extensiones.

SEGUNDA: La Dirección Académica y la Dirección de Posgrados, coordinarán con la Unidad de Gestión de Calidad el aseguramiento de la calidad de la oferta académica de la UNIANDES en la sede matriz y en las extensiones, en base al cumplimiento de los criterios e indicadores que establezca el CEAACES para la evaluación y acreditación de carreras y programas y para la evaluación y acreditación institucional.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

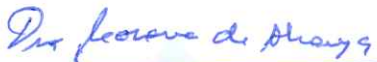
"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El seguimiento y control de la oferta académica será aplicado a partir del periodo académico octubre 2017-febrero 2018, en las carreras de grado de la sede matriz y de las extensiones, en modalidad presencial y semipresencial y en los programas de posgrado que se inicien a partir de la fecha de expedición de este Instructivo

Dado y firmado en la ciudad de Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez y siete.


Dra. Corona Gómez Armijos, PhD
RECTORA UNIANDES

